

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid, trimestre	Ptas.	5
Provincias y Posesiones, ídem		6
América y Portugal, ídem		10
Otros países, ídem		15

Número suelto, corriente o atrasado, 50 céntimos.
De venta en la Tercena municipal



REPÚBLICA ESPAÑOLA

ADMINISTRACION Y SUSCRIPCIÓN

OFICINA DE RENTAS Y EXACCIONES
SECCIÓN DE PROPIOS
Plaza de la Villa, 4 (Casa de Cisneros)

La correspondencia se dirigirá al señor Secretario
del Consejo Municipal de Madrid

BOLETIN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MADRID

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES

SUMARIO

CONSEJO MUNICIPAL: Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 7 del actual.—Distribución de fondos por cuenta del presupuesto del Interior para el presente mes.

SECRETARÍA: Edicto para que comparezcan a declarar en el expediente que se instruye por abandono del servicio los funcionarios que se citan.

ASISTENCIA MUNICIPAL: Resumen de los servicios prestados por el Instituto Antituberculoso y por la Consulta especial de Dermatología y Profilaxis durante el mes de diciembre de 1937.

CEMENTERIOS: Inhumaciones verificadas en los días del 19 al 25 de noviembre de 1937.

CONSEJO MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DÍA 7 DE ENERO DE 1938.—*Extracto*.—Presidencia del señor Alcalde, D. Rafael Henche de la Plata.—Asistieron los Consejeros Sres. Gómez Egido, Alonso Galán, Macías, Alonso Sánchez, González Marín, Escanilla, Carvajal, Alba, Alvarez García, Briones, Campos, Civil, Díaz Méndez, García Pérez, Granizo, López y López, señora Maciá, Sres. Rodríguez García, Sánchez del Alamo, Sañudo, Serrano Batanero, Serrano Juan, Treviño, Villegas, Abad, Alvarez Zamanillo, Huélamo y Ortega.

Se abrió la sesión a las once y treinta y cinco minutos de la mañana, siendo aprobada el acta de la anterior.

ACUERDOS: 1.º Dada cuenta por la Presidencia de que en cumplimiento de acuerdo municipal adoptado en la sesión anterior se habían cursado despachos telegráficos a las altas representaciones del Estado, se dió lectura del dirigido por su excelencia el Presidente de la República a la Alcaldía, concebido en los siguientes términos:

«Agradezco a usted y al Consejo Municipal de Madrid la atenta felicitación que me envían al finalizar el año 1937, y le ruego sea intérprete de mis sentimientos de admiración y simpatía hacia el heroico pueblo madrileño, que en el año que comienza se verá libre de los ataques del enemigo con la completa victoria de la República.»

Y se acordó quedar enterado del precedente despacho y felicitarse de los términos de admiración al pueblo madrileño en que estaba concebido y de la firmeza que demostraba por el triunfo de la legalidad republicana, a la que todos habían de contribuir para que fuera una realidad en el presente año.

2.º Quedar enterado de un decreto de la Alcaldía Presidencia disponiendo que en tanto dure la ausencia del Consejero Delegado de los Servicios de Arquitectura y Vías y Obras, D. Antonio Alba Amor, se encargue con carácter interino de la referida Delegación el Consejero D. Eduardo Villegas Vega.

ORDEN DEL DÍA

Asuntos y expedientes con dictamen de las Comisiones

Comisión de Asistencia Municipal, Sanidad y Policía Urbana

3.º Nombrar, de conformidad con lo propuesto por el Consejero Presidente de la Junta de Asistencia Municipal del distrito del Hospital, Vocales de dicha Junta a D. Mariano Celada López, D. Ramón Tobar Carrasco y D. Pedro González Martínez, domiciliados los tres dentro del referido distrito; procediendo, en cuanto al nombramiento de los que han de ejercer los cargos de Vicepresidente, Depositario y Secretario de dicha Junta, únicamente el oportuno conocimiento y efectos por parte de la Alcaldía Presidencia.

4 a 16. Conceder licencias a los señores que a continuación se expresan, de conformidad con lo informado por la Sección en los expedientes correspondientes, para los establecimientos e instalaciones en los sitios que se indican:

A D. Eladio García, para vinos al por mayor, café-bar y vinos extranjeros en la calle del Mesón de Paredes, 17.

A doña Felipa García, para casa de huéspedes en la plaza de Matute, 4.

A D. Félix Nieto Botija, para casa de huéspedes en la calle del Duque de Rivas, 4.

A doña Dorotea Robledillo, para pensión en la calle de Esparteros, 6.

A D. Fernando Martín, para venta de carnes, tocino y jamón en el Mercado de la Paz, cajones números 59, 61 y 63.

A doña Tomasa de Manuel, para frutería en la calle de Alonso Cano, 75.

A D. Antonio García Oliveros, para reparaciones e instalaciones radioeléctricas en general en la calle de Francisco Navacerrada, 66.

A D. José Fernández Rodríguez, para instalar una cámara frigorífica en la carnicería sita en el paseo de las Delicias, 21.

A D. Salvador Arias Morán, para que sea puesta a su nombre la licencia concedida para abacería, con ampliación a carnicería con venta de tocino y jamón e instalación de una cámara frigorífica y un electromotor en la calle de Castelló, 104, y en la del General Oráa, 48.

A D. Gregorio Valverde González, para que sea puesta a su nombre la licencia concedida para tejidos y confecciones en la calle de Alcalá, 181.

A doña Emilia Alonso Criado, para que sea puesta a su nombre la licencia concedida para venta de tocino y jamón en la calle de la Luna, 8.

A D. Vicente Sáinz Ruiz, para que sea puesta a su nombre la licencia concedida para venta de fiambres en la calle de Jorge Juan, 17.

A doña Dominica Antona Barrio, para que sea puesta a su nombre la licencia concedida para abacería con venta de carne en el Mercado de San Antonio, cajón número 20.

Comisión de Talleres, Aprovisionamientos y Acopios

17. Declarar nulo y sin efecto el acuerdo municipal de 23 de octubre de 1936, por el que se adjudicó a la casa Víctor Manuel Merino la contrata celebrada para el suministro de uniformes con destino al Cuerpo de Policía Urbana, como consecuencia de un detenido estudio del asunto y de la propuesta formulada por dicha casa, que está en contradicción con los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que sirvieron de base para la celebración de la indicada contrata, y en su virtud declarar desierta la subasta celebrada en 28 de septiembre del referido año, a la que solamente concurrió la referida casa, por no ajustarse su proposición a las condiciones anunciadas para la celebración de aquélla; debiendo devolverse a la precitada casa la fianza provisional que constituyó para optar a la subasta de que se trata y comunicársele este acuerdo.

ADICION

Asunto al despacho de oficio

18. Quedar enterado de haber trasladado su residencia D. Lucio Martínez Medel a Guadalajara.

Comisión de Huelenda

19. Aclarar el apartado f) de la Ordenanza número 16 de exacciones municipales, como consecuencia de propuesta formulada por el Consejero Delegado de Cementerios y del acuerdo de la Comisión de Asistencia Municipal, Sanidad y Policía Urbana, en el sentido de que los trabajos de correr las lápidas que cubren las sepulturas se verifique por el personal de Cementerios del excelentísimo Ayuntamiento afecto a la Dirección de Cementerios, y que solamente a falta del mismo pueda llevarse a efecto por Empresas o particulares.

Comisión de Ensanche

20. Conceder la excedencia en su cargo al funcionario administrativo del escalafón del Ensanche D. Luis Ducompte Monerris, en vista de lo informado por la Sección de Personal y de conformidad con lo acordado por la Comisión de Gobernación, por el tiempo mínimo de un año, sin que le sirva para efectos de jubilación o ascensos el tiempo que permanezca en tal situación de excedente; debiendo ocupar a su reingreso el mismo lugar que actualmente tiene en el escalafón, y estar supeditado aquél a que al solicitar volver a activo exista o no vacante de su clase, y como más importante a lo que dispone el acuerdo municipal de 19 de febrero de 1937, en virtud del cual quedaron suprimidos provisionalmente los ingresos y reingresos del personal municipal.

21. Conceder la excedencia en su cargo de Portamiras del Ensanche a D. Mariano García Escribano, en vista de lo informado por la Sección de Personal y lo acordado por la Comisión de Gobernación y en las mismas condiciones señaladas para el anterior.

Comisión de Gobernación

22. Modificar el acuerdo de 25 de septiembre de 1936, por el que fué concedida a doña Rosario Sánchez Carvajal, en concepto de viuda del operario eventual de Talleres generales D. Manuel Riveira Martínez, muerto en acción de guerra, la pensión equivalente al jornal íntegro que percibía el causante en el momento de su muerte, incrementado por los aumentos de los ascensos reglamentarios que pudieran corresponderle, y siendo compatibles la percepción de dicho sueldo y mejoras con cualquier otro derecho o pensión que pudiera alcanzarle, en el sentido de fijar que la referida pensión, en la cuantía de 7 pesetas que era el jornal que percibía el causante en el momento de su muerte, corresponde percibirla a su viuda doña

Rosario Sánchez Carvajal, por su propio derecho y en repre, sentación legal de sus cuatro hijos menores de edad, Carmen Mercedes, José y Alfonso, y que la referida pensión será incompatible con cualquier otra mejora, aumento, pensión o derecho que pudiera corresponder a su titular, con arreglo a lo dispuesto en el acuerdo de 4 de diciembre de 1936, en la forma y condiciones que en el mismo se determinan.

23. Conceder a doña Angeles Poyo Miralles, por su propio derecho y como representante legal de su hijo menor de edad Antonio Jesús, en concepto de viuda del Marcador de Artes Gráficas Municipales, muerto a consecuencia de las heridas recibidas en el frente, D. Antonio Jesús González Romero, la pensión especial de 11,25 pesetas diarias, equivalente al jornal que percibía en el momento de su fallecimiento el citado operario, en la forma y condiciones establecidas en el acuerdo de 4 de diciembre de 1936; bien entendido que si la beneficiaria de esta pensión percibiese o llegase a percibir otra distinta, de cualquier clase que sea, por parte del Estado u otros organismos, la pensión que se le concede por virtud de los presentes acuerdos quedará reducida a la diferencia correspondiente entre ambas pensiones, a fin de que entre una y otra se complete el jornal que con cargo al erario del Ayuntamiento percibía el causante en el momento de su muerte, y denegar la petición de abono de haberes devengados y no percibidos por su difunto esposo con anterioridad a su fallecimiento, por tener percibidos todos los que le correspondían hasta el día 30 de junio último, desde cuya fecha no le fueron acreditados en cumplimiento de lo dispuesto con carácter general por la Superioridad para todos los dependientes municipales que no estuviesen prestando el servicio de su cargo.

24. Conceder a doña Rafaela Vega Villar, por su propio derecho y como representante legal de sus cinco hijos menores de edad, Francisco, Angel, Petra, Isabel y Rafael, en concepto de viuda del Ayudante mecánico de Talleres D. Pedro Truchado Gómez, muerto a consecuencia de las heridas recibidas en el frente, la pensión especial de guerra de 7 pesetas diarias, equivalente al jornal que percibía su referido esposo en el momento de su muerte, en la forma y condiciones establecidas en el acuerdo municipal de 4 de diciembre de 1936; y si la beneficiaria de esta pensión percibiese o llegase a percibir otra distinta, de cualquier clase que sea, por parte del Estado u otros organismos, la pensión que se le concede por virtud de los presentes acuerdos quedará reducida a la diferencia correspondiente entre ambas pensiones, a fin de que entre una y otra se complete el jornal que con cargo al erario del Ayuntamiento percibía el causante en el momento de su muerte.

25. Asignar a la Enfermera eventual del Colegio de la Paloma, doña Carmen Jerez González Samper, el jornal de 10 pesetas, de conformidad con el espíritu del acuerdo municipal de 27 de agosto de 1937, y efectos de 1 del propio mes de agosto; siendo cargo el gasto de que se trata a la correspondiente partida presupuestaria determinada en el propio acuerdo.

26. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el funcionario técnico-administrativo D. Antonio Saborido Soler, en situación de cesante, contra decreto de la Alcaldía Presidencia de 27 de noviembre de 1937 que denegó su petición de jubilación, visto lo actuado en el expediente y de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso y la Sección de Personal.

27. Informar, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión depuradora, al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en el sentido de que se sirva decretar la cesantía de once servidores municipales de diferentes clases y categorías, como comprendidos en la disposición ministerial de 2 de agosto de 1936.

28. Se dió cuenta de un dictamen de la Comisión, fecha 4 del actual, en el que, con referencia a la aplicación al personal de Talleres municipales de las bases de trabajo aprobadas por el Gobierno para el ramo metalúrgico, propone la adopción de los siguientes acuerdos, visto lo solicitado respecto al caso por los interesados:

Primero. Que por el señor Delegado del Servicio de Talleres y Transportes municipales se efectúe una reorganización de las plantillas de Talleres para acomodarlas estrictamente a las actuales necesidades del Ayuntamiento, en el aspecto relacionado con dicho servicio.

Segundo. Una vez efectuada dicha reorganización se

aplicarán a los obreros que con arreglo a la misma figuren agregados a Talleres y no tengan, por tanto, plaza fija en dicho ramo las bases de trabajo aprobadas por el Gobierno para el ramo metalúrgico y puestas en vigor en 1 de septiembre de 1937, satisfaciéndose, como consecuencia, a dichos interesados, a partir de la indicada fecha, las diferencias correspondientes entre las retribuciones que tienen asignadas y las que procedan según dichas bases.

Tercero. Las aludidas normas de trabajo y retribución establecidas por el Gobierno se aplicarán a los obreros municipales de plaza fija; pero con la advertencia de que perderán todos los derechos y beneficios que como tales servidores del Ayuntamiento éste les había otorgado, a fin de que sus obligaciones y deberes queden limitados exclusivamente a los que determinen las repetidas bases.

Cuarto. El señor Delegado del Servicio de Talleres llevará a cabo asimismo una revisión de las plantillas de este ramo, conducente a determinar con la concreción posible el personal que actualmente se halla incorporado a Guerra, tanto para prestar el servicio de las armas como para realizar cualquier otro cometido en las diferentes dependencias, ramos, servicios, etc., de la Defensa Nacional; debiendo especificarse el personal que en los primeros momentos se enroló y tomó parte en la lucha por la causa que todos defendemos.

Esta misma revisión y en iguales condiciones se efectuará por lo que respecta al personal de conductores.

Quinto. Cumplimentados cuantos extremos se relacionan en los apartados anteriores, la Intervención informará respecto a la cuantía del aumento de gastos que esta propuesta representa, que será cargo, en lo que respecta a las diferencias y aumentos de jornales, a la partida de transportes de Abastos.

Sexto. Finalmente los detalles completos de cuanto queda expuesto se someterán a decisión definitiva del Consejo Municipal.

Y se acordó aprobar el precedente dictamen, con la modificación propuesta por el Sr. Villegas de que quede redactada la primera parte del apartado tercero en los siguientes términos: «Las aludidas normas de trabajo y retribución establecidas por el Gobierno se aplicarán a los obreros municipales de plaza fija que lo soliciten.»

29. Se dió cuenta de un dictamen de la Comisión, en el que, habida consideración a que por acuerdo del Consejo Municipal de 31 de diciembre próximo pasado se dispuso volviéndose nuevamente a estudio de aquélla el dictamen emitido por la misma en 28 del indicado mes con motivo de la petición formulada por el Cantero de Vías públicas D. Emilio Mondelo Ballesteros, jubilado por imposibilidad física, interesando se modificase su clasificación pasiva, otorgándole el 70 por 100 en lugar del 60 con que fué jubilado, y después de un detenido estudio del referido dictamen y de cuantos antecedentes se relacionaban con el mismo, da por reproducidos los argumentos y apartados 1.º y 2.º de dicho dictamen, proponiendo la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Teniendo en cuenta que, según resulta del oportuno informe, la vacante producida por jubilación a causa de imposibilidad física del operario de Vías públicas D. Emilio Mondelo Ballesteros corresponde a la amortización, según el porcentaje establecido a estos efectos en la reorganización de servicios, y resultando comprobado asimismo que dicho interesado prestó servicios municipales computables a efectos pasivos durante más de treinta años y menos de treinta y cinco, procede, y así se acuerda, prescindiendo de cualquier decisión que adoptada por la Comisión Gestora pueda existir, rectificar la clasificación pasiva que se asignó a dicho individuo en el sentido de que, en armonía con lo establecido en el acuerdo municipal de 18 de marzo de 1932, se le otorgue el 70 por 100 del jornal de 12 pesetas que le sirve de regulador, en vez del 60 por 100 que indebidamente se le asignó, con abono de la diferencia correspondiente a partir del 29 de junio de 1935, siguiente al del acuerdo de su jubilación.

Segundo. La rectificación a que se refiere el apartado anterior se aplicará igualmente a cuantos individuos lo soliciten y se hallen en las mismas condiciones y circunstancias que concurren en el caso del referido cantero D. Emilio Mondelo Ballesteros exclusivamente.

Y se acordó aprobar el precedente dictamen, con la aclaración propuesta por la Presidencia al apartado 2.º del mismo de que cada caso se estudie por la Comisión correspondiente.

Consejo de Administración del Mercado Central de Frutas y Verduras

30. Aprobar el proyecto de reglamento del Consejo de Administración del Mercado Central de Frutas y Verduras que a continuación se consigna, formulado por la Comisión ejecutiva de dicho Consejo:

Artículo 1.º De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo Municipal queda constituido el Consejo de Administración, encargado de establecer y guardar en el Mercado Central de Frutas y Verduras el régimen de municipalización acordado.

Art. 2.º El Consejo de Administración, que será presidido por el Alcalde, estará constituido por el Consejero de Abastecimientos y seis Consejeros municipales, un representante de los organismos del Estado a quienes éste haya encomendado la función de abastecimiento, dos de las organizaciones sindicales de productores (uno por cada sindical), dos de los trabajadores del Mercado (uno por cada sindical), un representante de los consumidores designado por las Cooperativas de consumo afiliadas a la Federación de éstas y dos de los vendedores al detall. La Vicepresidencia del Consejo corresponderá al Consejero de Abastecimientos, y en ausencia de éste a un Consejero municipal.

Art. 3.º El Consejo entenderá en cuanto afecte al gobierno y explotación de todos los servicios del Mercado, a cuyo efecto será el encargado de organizar e inspeccionar sus dependencias para que rindan el máximo de beneficios.

Art. 4.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, todos los servicios del Mercado funcionarán bajo la dirección de este Consejo, que tendrá la obligación de intervenir la gerencia, administración e inversión de los recursos del servicio municipalizado.

Art. 5.º El Consejo de Administración podrá reclamar informes escritos y la asistencia al Consejo de los funcionarios municipales y personas técnicamente especializadas cuyos asesoramientos considere precisos, las cuales actuarán con voz, pero sin voto.

Art. 6.º El Consejo de Administración propondrá al Consejo Municipal el nombramiento de Gerente en terna motivada.

Art. 7.º Los Vocales Consejeros municipales únicamente formarán parte del Consejo de Administración durante el tiempo que desempeñen el referido cargo edilicio. Los demás Vocales serán nombrados y separados a propuesta y cuando lo estimen las organizaciones que representan.

Art. 8.º Al ocurrir cualquier vacante de Vocal del Consejo el Presidente lo comunicará a las Corporaciones u organizaciones a quienes corresponda, a fin de que designen rápidamente nuevo Vocal.

Art. 9.º El Presidente del Consejo dará posesión de sus cargos a los Vocales en la primera reunión a la que asistan, previa la debida justificación de su personalidad, e inmediatamente dará cuenta al Consejo Municipal.

Art. 10. Ejercerá las funciones de Secretario del Consejo el Vocal que se designe, el cual será auxiliado por el personal administrativo.

Art. 11. Las atribuciones y deberes del Consejo serán las siguientes:

1.ª Administrar el capital que le entregue el Consejo Municipal para explotar la municipalización del servicio.

2.ª Realizar por gestión directa todas las operaciones de compraventa de frutas, verduras, hortalizas y demás productos, facultad que, previo acuerdo, podrá delegar en el Gerente.

3.ª Intervenir y sancionar todas las operaciones de compraventa que efectúe el Gerente.

4.ª Cuidar los servicios del Mercado al objeto de que el suministro de géneros a la población ofrezca las garantías de higiene y salubridad necesarias.

5.ª Organizar todos los servicios del Mercado al objeto de que éstos se presten con el máximo de facilitades.

dades y garantías económicas para los intereses municipales y los de los consumidores.

6.^a Adquirir toda clase de material y utensilios necesarios para los servicios del Mercado.

7.^a Realizar, de acuerdo con los Sindicatos, el nombramiento de todo el personal del Mercado, con la sola excepción de aquellos funcionarios a quienes encomiende el Consejo Municipal la dirección de la administración e intervención del servicio municipalizado.

8.^a Sancionar las propuestas que formulen los Jefes de los distintos servicios, previo informe del Gerente, y en caso de disconformidad emitir dictamen razonado en el que se expongan los motivos de disconformidad.

9.^a Resolver la separación de obreros y empleados que proponga el Gerente por razón de economías precisas en el presupuesto, así como las sanciones reglamentarias por faltas del personal, y en las propuestas de recompensas a todos los empleados y obreros, debiendo dar conocimiento previo al Consejo Municipal, y de las determinaciones adoptadas a los respectivos Sindicatos.

10. Elevar al Consejo Municipal balance trimestral y liquidación anual del resultado económico-administrativo del servicio municipalizado.

11. Confeccionar los reglamentos relativos a las funciones del personal.

12. Proponer al Consejo Municipal las modificaciones precisas del reglamento de explotación del servicio para su mejor desarrollo económico.

13. Formular los presupuestos de personal y material que considere precisos, sometiéndolos a la sanción del Consejo Municipal.

14. Informar, en el aspecto económico-administrativo, todos los proyectos que, previo conocimiento del Gerente, se formulen por los Jefes de servicio, debiendo someterlos a la sanción del Consejo Municipal.

15. Aprobar o rechazar las cuentas mensuales de gastos e ingresos que presente el Gerente debidamente formalizadas por la Intervención del Mercado, de las cuales, una vez aprobadas, dará conocimiento al Consejo Municipal.

16. Intervenir en todo el manejo de fondos del servicio, a cuyo efecto procederá a la apertura de cuentas corrientes en los establecimientos bancarios que considere pertinentes.

17. Formular los reglamentos de régimen interior del Mercado, los cuales serán aprobados por el Consejo Municipal.

DEL PRESIDENTE

18. Corresponde al Presidente del Consejo de Administración convocar a sesión extraordinaria con veinticuatro horas de anticipación, abrir y levantar las sesiones, señalar los asuntos que deban tratarse, dirigir las discusiones, conceder la palabra por el turno que se haya solicitado, cuidar de la puntual observancia de este reglamento y tomar parte en la discusión de todos los asuntos que se traten en la Junta.

19. Ejecutar todos los acuerdos del Consejo y llevar la representación de éste en todos los asuntos que fueren necesarios.

20. Dirigir los servicios administrativos del Consejo, los cuales serán desempeñados por el Secretario del mismo y por el personal de éste dependiente.

DE LOS CONSEJEROS

21. Todos los asuntos que hayan de ser tratados por el Consejo de Administración deberán estar a disposición de los Consejeros, para su estudio, en la Secretaría a partir de la fecha en que se convoque la reunión, en un plazo no menor de un día.

22. La discusión de los asuntos que abarquen diferentes extremos o tengan varios artículos se dividirán, si algún Consejero lo interesa, en dos partes: sobre la totalidad y sobre los extremos o artículos que contenga el asunto objeto de la discusión.

23. Terminada la discusión de la totalidad y tomada en consideración, se pasará a discutir los extremos o artículos. Las enmiendas y adiciones podrán ser propuestas por un Consejero, y se discutirán antes del articulado o extremos a que afecten.

24. Las propuestas que presenten los Consejeros sobre asuntos que no se refieran a los fijados en el orden del día podrán ser apoyadas por el firmante y discutidas en la próxima sesión, a no ser que se declare la urgencia de las mismas a propuesta de dos Consejeros, en cuyo caso serán discutidas en la misma sesión en que fueron presentadas.

25. En cualquier estado de la discusión podrán los Consejeros pedir la observancia de este reglamento, citando los artículos cuya aplicación reclame y la lectura de los mismos, si les conviene.

26. También podrán pedir la lectura de leyes, reglamentos y cuantos documentos estimen conducentes a la ilustración del asunto de que se trate, como asimismo que los expedientes queden sobre la mesa por una sola vez y para su estudio cuando no sean urgentes.

27. Para celebrar sesión en primera convocatoria y adoptar acuerdos se precisa la asistencia de la mitad más uno de los Consejeros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Vocales que asistan a la sesión.

28. Se entenderá acordado lo que votaren la mitad más uno de los Consejeros asistentes a la reunión.

29. Las votaciones podrán ser por aclamación o nominales, anunciándose su resultado por el Secretario.

30. La votación nominal tendrá lugar cuando así sea interesado por un Consejero.

31. Si en alguna votación resultase empate se repetirá aquélla, y si volviera a resultar nuevo empate decidirá el voto del Presidente.

32. El Consejo celebrará sus reuniones ordinarias una vez al mes en los días que se acuerde, y las extraordinarias que considere pertinentes el Presidente o se interesen por tres Consejeros cuando menos.

33. La falta de asistencia de los Consejeros a tres sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada se entenderá como renuncia al cargo.

34. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente deberá dar cuenta al Consejo Municipal e inmediatamente se procederá a cubrir la vacante.

DEL SECRETARIO

35. Las obligaciones del Secretario serán: redactar las convocatorias de orden de la Presidencia, indicando los asuntos que han de ser tratados; asistir a todas las sesiones para dar cuenta de los expedientes en la forma y orden que el Presidente prevenga; redactar el acta de cada sesión, leerla al principio de la inmediata y transcribirla en el libro al efecto destinado; tramitar todos los expedientes, realizando su ordenada distribución, y preparar todos los dictámenes, ponencias y trabajos que el Consejo le ordene.

DEL GERENTE

36. Corresponde al Gerente:

a) Cumplimentar los acuerdos adoptados por el Consejo.

b) Autorizar los gastos y ordenar cuantos ingresos y pagos deban realizarse.

c) Disponer las compraventas de géneros, dando cuenta de su resultado al Consejo.

d) Proponer la separación de obreros y empleados y las sanciones por faltas del personal, previa la formación de los oportunos expedientes, y elevar las propuestas de recompensas.

e) Inspeccionar todos los servicios del Mercado como Jefe superior de los mismos.

f) Disponer que por los Jefes de los distintos servicios se adopten las medidas que consideren pertinentes

para el mejor funcionamiento del servicio, dando cuenta al Consejo de cuantas resoluciones hubiere adoptado.

Artículo adicional. De conformidad con lo dispuesto en la base 9.^a del proyecto de municipalización, y como organismo activo del Consejo, actuará la Comisión Ejecutiva, que tendrá idénticas facultades a las de aquél.

31. Se dió cuenta del siguiente proyecto de reglamento del régimen de municipalización de los servicios del Mercado Central de Frutas y Verduras, formulado por la Comisión ejecutiva de dicho Mercado:

DE LA MUNICIPALIZACIÓN

Artículo 1.º En cumplimiento de lo acordado por el Consejo Municipal en sesión de 8 de octubre de 1937, todos los servicios de abastecimiento de frutas y verduras serán municipalizados.

En su consecuencia, a partir de la fecha que se fije, este organismo será el único encargado de la adquisición, venta y distribución de cuantos productos sean objeto de contratación en el Mercado Central de Frutas y Verduras.

Art. 2.º El régimen de municipalización a que antes se hace referencia comprende los servicios de compra, recepción, venta y liquidación de productos; distribución de éstos, envase, administración, contabilidad, información y reclamaciones; sanidad, carga y descarga, clasificación de productos y fijación de precios.

Art. 3.º Todos los servicios estarán bajo la dirección orgánica de un Consejo de Administración, quien asumirá la responsabilidad de la marcha de los mismos, tanto económicos como administrativos.

Art. 4.º El Consejo de Administración establecerá las normas a que haya de someterse la aceptación de ofertas de géneros para que por la Sección de Compras se formalicen en contratos a que dará validez la firma del Gerente.

Art. 5.º Las dudas que pudieran surgir de la interpretación de los contratos formalizados las resolverá, de acuerdo con los interesados, el Consejo de Administración.

Art. 6.º De acuerdo con la base novena de la municipalización, del seno del Consejo de Administración se nombrará una Comisión Ejecutiva, que tendrá las mismas facultades que aquél y actuará como organismo activo.

Art. 7.º Durante las horas que se determinen permanecerá en el Mercado por lo menos un miembro de dicha Comisión Ejecutiva, que en nombre del Consejo de Administración, atenderá y resolverá, si así lo estimara oportuno, cuantos problemas de orden reglamentario o de otra índole surgieran en el normal desenvolvimiento de los diferentes servicios.

Art. 8.º La Comisión Ejecutiva se reunirá ordinariamente una vez a la semana, y con carácter extraordinario cuando así lo pida alguno de sus miembros.

Art. 9.º El Gerente asistirá a las reuniones anteriormente citadas en calidad de asesor, prestando, a petición de los Consejeros, las informaciones procedentes.

RÉGIMEN ECONÓMICO

SECCIÓN DE COMPRAS

Art. 10. La adquisición de artículos se realizará por conducto de los organismos del Estado a los que éste haya encomendado las funciones de abastecimiento, Consejerías provinciales y municipales de Abastecimientos y productores en general, debidamente autorizados como tales.

Art. 11. Para ello se establece la Oficina de Compras, cuya función será recibir y examinar las ofertas de géneros e informar la aceptación, cuando así convi-

niera, previo asesoramiento de los técnicos correspondientes, que actuarán afectos a la Sección.

Art. 12. Aceptada la oferta se formalizará el correspondiente contrato, en el que conste: nombre del individuo o título de la entidad oferente, domicilio, cantidad, artículo, precio, procedencia y condiciones en que la operación se cierra.

Art. 13. Estos contratos se harán por triplicado: uno para el vendedor, otro que se remitirá a la Sección de Recepción para su conocimiento, y el tercero que archivará la Sección de Compras.

Art. 14. Dichos contratos estarán firmados por los propietarios del género y sellados, si el vendedor fuese una entidad u organismo, y por el Gerente del Mercado en representación del Consejo de Administración, a quien dará cuenta de la operación realizada.

Art. 15. Asimismo, y con arreglo a lo que dispone la base tercera del proyecto fundamental, esta Oficina intervendrá todos los géneros que se presenten para la venta en comisión, comunicándolo a la Sección de Ventas y Liquidación, a los efectos de realizar esta última.

Art. 16. Igualmente se procederá con los géneros decomisados, de los que esta Sección tendrá el oportuno conocimiento, que transmitirá a la de Ventas y Liquidación.

SECCIÓN DE RECEPCIÓN

Art. 17. Esta Sección se hará cargo de todos los géneros que se reciban en el Mercado, para lo cual tendrá conocimiento previamente de cuantos fueran consignados al mismo, recibiendo las facturas o notificaciones de los citados envíos, así como los talones correspondientes a los mismos.

Art. 18. El servicio de entrada al Mercado cuidará de que todos los vehículos que introduzcan géneros en el mismo, antes de dirigirse a los puestos receptores, lleven en su hoja de ruta el número de partida, que él señalará por el orden en que vayan llegando, orden que continuará en días sucesivos.

Art. 19. Si el coche careciese de hoja de ruta se le extenderá una declaración de llegada, en la que asimismo se consigne la partida correspondiente. Esta declaración supe a la hoja de ruta.

Art. 20. Los vehículos se dirigirán después a los puestos receptores para hacer entrega del género al Interventor del sector; comprobados los datos que en la hoja de ruta se consignan, le entregará la parte correspondiente con su firma como comprobante de la recepción del citado género.

Art. 21. Si son varios los puestos que hayan de recibir el género correspondiente a una misma partida por ser de distinta clase, el conductor mencionado irá entregando a cada uno lo que le corresponda, con las mismas formalidades enunciadas en el párrafo anterior.

Art. 22. En el libro registro del sector el Interventor del mismo hará constar:

- a) La partida que sirve de identificación del género a su venta y liquidación.
- b) Puesto en que se descarga.
- c) La hoja de ruta o declaración de llegada.
- d) Fecha de recepción.
- e) Procedencia.
- f) Remitente.
- g) La expedición y vagón, si viniese por ferrocarril.
- h) Los bultos y peso del género, así como su clase.
- i) El vehículo que lo ha introducido.
- j) Nombre del conductor del mismo.

Estos asientos serán firmados en el acto de la recepción del género por el conductor que hace la entrega como conformidad a los mismos.

Art. 23. Al género se le unirá una etiqueta, si careciese de ella, para la identificación del mismo en el acto de su venta.

Art. 24. Esta Sección, además del libro registro de entrada de géneros, que llevará por sectores, tendrá otro, denominado libro de registro general y entrada de

géneros en el Mercado, donde se registrarán todas las entradas que tengan lugar, y que, por tanto, comprenderán todos los asientos que figuren en los distintos libros de registro por sectores. En este libro-registro, además de los datos expresados en los de los puestos, se consignarán los bultos y peso declarado en la hoja de ruta o declaración de llegada, ya que pudieran discrepar los recibidos al hacer la comprobación en el acto de la recepción.

También se hará constar en el mismo, cuando lo comunique la Sección de Venta y Liquidación, la fecha de la venta del género, a los efectos de comprobar si todas las partidas registradas en el repetido libro han sido vendidas.

Art. 25. Esta Sección comunicará diariamente a la de Venta y Liquidación la entrada de géneros en el Mercado, así como también le enviará las actas o justificantes que por inutilización del mismo hubiese recibido de las estaciones receptoras, con cuyos empleados municipales estará en constante comunicación.

VENTA Y LIQUIDACIÓN

Art. 26. La contratación de productos en el Mercado se realizará exclusivamente a los servicios de Intendencia Militar, instituciones benéficas y colectivas debidamente autorizadas por la Consejería de Abastecimientos, vendedores facultados por sus respectivas organizaciones sindicales, industriales detallistas y Cooperativas de consumo.

Art. 27. El suministro a Intendencia Militar, que tendrá carácter circunstancial, ya que normalmente tiene organizados servicios propios de abastecimiento, no se sujetará a otras normas que a la solicitud del mismo, señalando artículos, cantidad y fecha en que los necesita.

Art. 28. Los centros benéficos y entidades colectivas, incluso las Cooperativas de consumo, podrán abastecerse directamente en este Mercado, lo que solicitarán del Consejo de Administración, declarando por escrito la población que mantienen sus establecimientos, contando las asistencias de todas calses.

Esta autorización implica por parte de los solicitantes el compromiso de no abastecer a persona ajena al establecimiento.

Art. 29. No se autorizará la venta de géneros a contratistas o arrendatarios de suministros a los centros a que se hace referencia anteriormente.

Art. 30. Antes de procederse a la venta del género se fijarán en la tabla correspondiente los artículos que existen en el Mercado, por clases y su precio.

Art. 31. Por los Contables del Mercado encargados de las operaciones de venta se copiarán, antes de procederse a la misma, en sus hojas de liquidación, las partidas de géneros recibidas en los puestos, así como comprobarán si dicho género ha sido seleccionado, solicitando de los Inspectores Veterinarios su conformidad para proceder a la venta.

Art. 32. Las ventas serán al contado y a crédito. Estas últimas precisarán la concesión del mismo por el Consejo Municipal, que por medio de su Sección correspondiente extenderá una orden de entrega a crédito del género. Sin esta orden de entrega o vale de suministro del citado organismo no se realizará ninguna operación de esta naturaleza.

Art. 33. En el acto de la venta se tendrán presentes los precios de cotizaciones del Mercado, selección del género para aplicación de los mencionados precios y la partida a que corresponde.

Art. 34. Al comprador se le entregará un justificante de compra, en el que constará la clase, peso, precio e importe, más los gastos, envases, etc., cuando así procediese, indicándose también la partida.

Art. 35. Terminada la venta se entregará en la Caja del Mercado los importes obtenidos de la misma, acompañando un resumen en el cual consten las partidas de género vendidas que comprenden y el total de los créditos

suministrados; precediendo a esta entrega se habrán llevado a las partidas citadas en las hojas de liquidación los resultados de la venta expresados en las matrices de los talonarios que comprenden el justificante de compra, cuyas partidas expresarán, por tanto, los importes que por su venta se hubiesen obtenido.

Art. 36. Con el resumen de venta se entregarán también las hojas de liquidación citadas y los justificantes de los créditos suministrados.

Art. 37. La Sección de Venta y Liquidación llevará un libro de ventas en general, que comprenderá dos partes: La primera registrará las ventas que diariamente se realicen, tanto al contado como a crédito, y la segunda, desglosando la anterior, indicará dichas ventas en estados que recojan el volumen de cada puesto. En la primera constará además: a) El resumen de liquidación por venta; b) La hoja de liquidación de la misma, y c) La partida a que corresponde la venta.

En la segunda se expresará, además de los datos anteriores, el folio de la primera donde se mencione el asiento que se desglosa.

Art. 38. También esta Sección llevará una ficha en forma de cuaderno que constará de tres partes:

Primera. La portada, en la que se registrará la partida, el puesto, la fecha de recepción del género, el folio del registro de entrada, el remitente, procedencia y los números de la expedición y vagón, si viniese por ferrocarril, así como el vehículo.

Segunda. En el interior se hará constar la hoja de liquidación, donde figura la venta y la clase, cantidad, precio e importe del género, y lo cobrado por envase o por otro concepto; y

Tercera. En la cubierta posterior se indicará el resumen de liquidación por venta del género, deduciendo el importe que por inutilización del mismo u otra causa se hubiera devuelto al comprador.

Art. 39. Estas fichas se extenderán por la Sección de Recepción, que registrará en cada una los datos que figuran en la portada, tomados del libro de registro general de entrada de géneros correspondiente a cada partida.

Art. 40. Con estos datos la Sección de Venta y Liquidación buscará en las hojas de venta entregadas a los Interventores de sector por el Contable de los puestos correspondientes las liquidaciones pertenecientes a cada ficha, al cual pasarán a los efectos de liquidación total. Deducidos de estos importes los gastos o devoluciones de que se habló anteriormente, se obtendrá el total líquido producido por la venta.

Art. 41. En las ventas a comisión a los remitentes se les abonarán sus géneros por el líquido citado, deducido el tanto por ciento que acuerde el Consejo de Administración del Mercado.

Art. 42. La Sección de Transportes del Consejo Municipal encargada de facilitar los transportes de los géneros comunicará, según las normas por que se rige de carácter general, a esta Sección la relación de los servicios prestados, así como el importe de los mismos.

Art. 43. Antes de procederse al pago de cualquier género el Inspector de la Sección comprobará la liquidación pertinente, solicitando la conformidad del Jefe de la Intervención, sin cuya autorización no podrá realizarse ningún pago.

Art. 44. También comprobará el Inspector antes mencionado las liquidaciones que por venta figuren en las hojas de los Contables de los puestos con las fichas de recepción, a los efectos de advertir las mermas que pudieran existir.

Art. 45. El Jefe de la Intervención recibirá diariamente de esta Sección los resúmenes de venta al contado y a crédito y las liquidaciones pagadas a los remitentes, así como las pendientes de pago.

INFORMACIÓN Y RECLAMACIONES

Art. 46. Para atender a las reclamaciones que por anomalías pudieran surgir en los servicios se establece esta Sección, que también servirá para informar cualquier consulta relacionada con los mismos.

Art. 47. En esta Sección se presentarán los certificados expedidos por el Inspector Veterinario acreditativos de la inutilización del género, acompañados del justificante de compra, que se canjearán por una orden de pago por el total de su importe, que se hará efectivo en la Caja del Mercado.

Art. 48. Estas órdenes de pago se registrarán en un libro denominado Devolución de géneros, anotándose en el mismo los importes de los devueltos, la partida a que correspondan, los justificantes de compra y abono, el puesto que los vendió, la especie, cantidad y precio de los géneros citados, así como la referencia de los certificados expedidos por el Inspector Veterinario que haya reconocido y ordenado la inutilización de los mismos.

Art. 49. Diariamente se enviará un resumen de las órdenes de pago concedidas a la Sección de Caja, que le servirá de comprobante con los pagos efectuados por este concepto.

Art. 50. Por esta Sección se reclamará a las demás que integran los distintos servicios los datos que precisen a los efectos de estadística sobre cotización de géneros, entrada y salida de los mismos, su procedencia, volumen de ventas al contado y a crédito, etc.

Art. 51. Del estudio que se derive de la información precedente sugerirá al Consejo de Administración las iniciativas cuya viabilidad se estime eficaz y provechosa a los intereses comunes.

Por último, llevará un libro de reclamaciones en el que se extenderán las que se produzcan.

SECCIÓN DE CAJA

Art. 52. Diariamente entregarán a esta Sección los Cobradores de venta en los puestos el total recaudado por este concepto, totalizado en una hoja resumen, de que también se ha hablado al mencionar la Sección de Venta y Liquidación.

Art. 53. Esta hoja resumen se comprobará con los asientos de la hoja de liquidación de venta que acompañarán los citados Cobradores a la primera, ya que en ella se expresan todas las operaciones de venta efectuadas, desglosadas por partidas.

Art. 54. Los vales de crédito expedidos por el Consejo Municipal de Abastecimientos cuyos géneros se hayan suministrado, y que los Cobradores de la venta en los puestos entregarán también con las hojas de liquidación, se remitirán a la Sección de Contabilidad por conducto de la de Venta y Liquidación.

Art. 55. En esta Sección se abonarán los importes que por devolución de géneros inutilizados determine la de Reclamaciones, previa orden de pago de la citada.

Art. 56. Diariamente se hará arqueo para comprobar el saldo de Caja, a cuya operación asistirá mensualmente el Jefe de la Intervención y cuando lo estime oportuno el Consejo de Administración.

Art. 57. El remanente que exceda de lo estipulado para hacer frente a las operaciones diarias de pago se depositará en un Banco o donde ordene la Superioridad.

Art. 58. Esta Sección comunicará todos los días a la de Contabilidad, por conducto del Jefe de la Intervención, el saldo de Caja, el total de Ventas ingresado, los pagos efectuados por conceptos, los créditos satisfechos por anticipos concedidos y cualesquiera otros gastos que se refieran a operaciones que originen asientos contables.

SECCIÓN DE CONTABILIDAD

Art. 59. La Sección de Contabilidad formalizará y contabilizará todas las operaciones que motiven ingresos o pagos o la concesión de créditos. Para esto, además de los libros auxiliares que estime necesarios, llevará:

Un libro de Inventarios y Balances.

Un libro Diario.

Un libro Mayor.

Art. 60. En el libro de Inventarios y Balances se

consignará como primera partida el inventario general valorado del edificio, con todas sus dependencias, maquinaria, efectos, etc. Al final del ejercicio, o cuando se estime procedente, y como preliminar indispensable a los efectos del balance general, se hará nuevo inventario, teniendo presente, a los efectos de contabilización, el tipo de amortización acordado por el Consejo de Administración.

Art. 61. En el libro Diario y auxiliares se anotarán todas las operaciones realizadas.

Art. 62. En el libro Mayor se abrirán todas las cuentas que hayan sido mencionadas en los asientos del Diario.

Art. 63. Además de las cuentas que por diferentes conceptos sea necesario abrir en el Mayor se llevará una denominada de explotación, que suplirá a la de pérdidas y ganancias. Por tanto, el saldo que arroje en cualquier momento la cuenta primera, teniendo presente las fluctuaciones del inventario, expresará el beneficio o pérdida existente.

Art. 64. Se llevará un libro de registro de facturas, en el cual, además de las casillas precisas para consignar los datos de aquéllas, constará de cuatro más, que servirán para expresar en ellas las fechas de recepción y liquidación del género y los beneficios o pérdidas que la venta del mismo hubiere producido.

Art. 65. Para conocer estos datos se abrirán unas fichas, en cuya parte superior se anotará el número de expedición, si el género viniese por ferrocarril, o el del vehículo en otro caso. En estas fichas se consignarán la liquidación o liquidaciones que arrojen las fichas en forma de cuaderno de que se ha hablado en la Sección de Ventas y liquidación, pues se puede dar el caso, que es el más frecuente, de que el género expresado en una factura se introduzca en el Mercado por varios vehículos, por lo cual son otras tantas partidas cuya liquidación por venta se tendrá en cuenta a los efectos de la liquidación total de dicha factura.

Art. 66. Estas fichas se enviarán a la Sección de Venta y Liquidación, que registrará en ellas los datos que aparezcan en la ficha en forma de cuaderno cuya partida comprendan, devolviéndolas a su inscripción.

Art. 67. También se llevará un libro de proveedores que desglosará los asientos del registro de facturas.

Art. 68. Asimismo otro de créditos por suministros de frutas y verduras, según vales de suministros del Consejo Municipal.

Art. 69. Diariamente se enviará a la Sección de Intervención del Consejo antes citado una relación de los suministros aludidos anteriormente para su cobro en la citada Intervención.

Art. 70. Los balances de situación y generales, que reflejan el estado económico del Mercado, se harán cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

ENVASES

Art. 71. Para la recuperación, reparación y conservación de envases existirá una dependencia con el personal necesario. Esta Sección implantará y organizará un sistema de rescate de envases, así como procurará la adquisición de otros, para con todos ellos formar un stock que asegure la demanda de los remitentes, que en la mayor parte de los casos les será imposible adquirir por otro conducto.

Art. 72. De toda oferta que reciba dará cuenta a la Sección de Compras, informando de las condiciones en que deba concertarse la adquisición, a fin de que esta última formalice contrato.

Art. 73. Dará cuenta diariamente al Gerente o Jefe de los servicios de las existencias almacenadas, por clases.

Art. 74. Igualmente comunicará a la Sección de Compras la existencia y precio de los envases, a fin de que ésta lo tenga presente cuando haya de hacer los contratos de compra de géneros.

DEL PERSONAL

Art. 75. Al Consejo de Administración corresponderán los nombramientos del personal que haya de desempeñar las funciones rectoras de las distintas Secciones en que para su mejor desenvolvimiento se hayan dividido los servicios del Mercado.

Art. 76. Estos nombramientos, que indudablemente llevarán consigo beneficios para los designados de carácter económico, entre otros, no sufrirán más merma que los que se deriven de la autoridad del cargo si por conveniencias del servicio el mencionado Consejo estimara oportuno el relevo o traslado de los mismos.

Art. 77. Al personal afecto a los servicios del Mercado incluido en plantilla cuya conducta merezca sanción se le formará expediente, expresando el hecho o hechos punibles, y previa declaración del inculcado e informe del Jefe del servicio pasará a conocimiento del Consejo de Administración, que propondrá en definitiva las resoluciones pertinentes al Consejo Municipal.

Art. 78. Entre otros hechos que motiven la formación de expediente para su sanción oportuna se estimará la indisciplina o negligencia en el cumplimiento del deber que derive perjuicios económicos o de organización de los trabajos en general, si se comprueba que ha habido propósito de realizarlos.

Art. 79. Todos los servicios cuya función tenga carácter de intervención, inspección y administración en el desenvolvimiento de los mismos serán desempeñados por personal de la plantilla municipal y del servicio municipalizado.

CUERPO DE INTERVENTORES DEL MERCADO

Art. 80. Al implantarse la municipalización de los servicios del Mercado Central de Frutas y Verduras se formará un Cuerpo denominado de Interventores de Mercado, con arreglo a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 81. En el Mercado habrá un Jefe de Interventores y los Interventores que precise la plantilla del mismo.

Art. 82. Los sueldos correspondientes a las distintas categorías se determinarán teniendo en cuenta sus funciones.

JEFE DE INTERVENTORES

Art. 83. El Jefe de Intervención tendrá a su cargo:

- a) La dirección de todos los servicios administrativos y de contabilidad de las distintas Secciones.
- b) Autorizará el pago de los géneros remitidos al Mercado.
- c) Informará las solicitudes de anticipos por géneros remitidos pendientes de liquidación.
- d) Recibirá de las Secciones de Transportes y de Contabilidad del Consejo Municipal todos los documentos, facturas, talones, etc., relacionados con envíos de géneros al Mercado.
- e) Enviará diariamente al Gerente el parte de novedades, así como los resúmenes de ventas efectuados al contado y a crédito, los pagos realizados y las entradas y salidas de géneros.
- f) Propondrá al mencionado Gerente las iniciativas que la práctica le sugiera para la mejor organización de los servicios.
- g) Será el responsable ante el Gerente del incumplimiento de las órdenes que reciba, respondiendo de la actuación de los empleados a sus órdenes.

INTERVENTORES

Art. 84. Estos actuarán al frente de cada sector, tanto para la recepción como para la venta.

Art. 85. Es obligación de los mismos:

- a) En la recepción, recoger la documentación que

acompañe a las expediciones y comprobar si ésta coincide con lo declarado en aquélla.

- b) Hacer las anotaciones en el registro de recepción, que obrará en su poder.

- c) Autorizar con su firma el comprobante de recepción, que entregará al introductor.

- d) Hacer entrega de los géneros al mozo del puesto para su clasificación y colocación.

En la venta:

- a) Vigilar el buen orden de las operaciones y comprobar, cuando así lo estime oportuno, los talones que acompañen a la mercancía vendida con las matrices y el género.

- b) Atender cuantas reclamaciones le hagan y transmitir las a la oficina correspondiente.

Art. 86. Informar a la oficina de recepción de los puestos donde fueren descargados los géneros para su anotación en la partida correspondiente.

Art. 87. Dar su conformidad a las liquidaciones de venta de géneros que confeccionen los Contables del puesto.

Art. 88. También los Interventores tendrán a su cargo todos los servicios de administración y contabilidad propios de las diferentes Secciones en que para su mejor desenvolvimiento se dividen los servicios.

CONTABLES DE MERCADOS, COBRADORES, MOZOS DE CLASIFICACIÓN Y MEDIDORES

Art. 89. Al frente de cada puesto habrá un Encargado (Contable de Mercado), un Cobrador y los Medidores y Clasificadores necesarios.

Art. 90. Es de la competencia del Encargado comprobar las existencias contenidas en el puesto con la nota recibida del Interventor.

Extender los talones de venta, dos de los cuales entregará al Cobrador, quedándose con el otro para confeccionar una liquidación duplicada, que entregará una firmada al Interventor de cada sector y otra al Cobrador para su envío a Caja con las cantidades recaudadas.

Art. 91. El Cobrador recibirá los talones de venta a que antes hacemos referencia, uno de los cuales entregará con la mercancía como justificante de pago.

Art. 92. Terminada la venta hará entrega en Caja del importe recaudado, acompañando la liquidación confeccionada por el Encargado o Contable.

Art. 93. El Romanero, o Contador más propiamente dicho, será el que pese o cuente la mercancía cuando sea de esta clase, tanto a la recepción como a la venta.

Art. 94. La clasificación se hará con arreglo a las normas que establezca el Consejo de Administración.

MOZOS DE DESCARGA, SALIDA Y ENVASADORES

Art. 95. Para las operaciones de descarga de los productos que se depositen en el Mercado existirá el personal preciso.

Art. 96. Este personal, a cuyo frente figurará un Encargado del mismo, recibirá de los Interventores de recepción, por conducto de aquél, las instrucciones que se consideren precisas para el normal desenvolvimiento de su función.

Art. 97. El Encargado de los Mozos, de acuerdo con las instrucciones recibidas de los Interventores antes citados, distribuirá el personal según las necesidades que reclamen los servicios, teniendo presente que la descarga de los géneros debe realizarse con prontitud para facilitar la circulación de los carruajes dentro del Mercado.

Advertirá también a los Mozos que para la colocación de los géneros en los puestos se pondrán a las órdenes de los Interventores de sector, quienes designarán los sitios que procedan, así como para la retirada de los géneros vendidos, sacándolos fuera del Mercado.

Art. 98. El Interventor podrá disponer que los Mozos ayuden en el etiquetado de los géneros recibidos.

Art. 99. Cuando así lo acuerde la Superioridad y lo requieran las necesidades del servicio, la prestación de éste podrá ser permanente, estableciéndose en su consecuencia turnos.

Art. 100. El contenido del párrafo anterior se aplicará con carácter general al resto del personal de cualquier clase y categoría cuya presencia se reputa indispensable.

Art. 101. Los géneros que vienen a granel y que convenga vender al peso (naranjas, repollos, coliflores, etc.) serán envasados. Este servicio será desempeñado por los Mozos.

Art. 102. Al frente del mismo habrá un Encargado profesional que vigile y dirija estas operaciones, que requieren un especial cuidado y pulcritud.

Art. 103. La salida de géneros del Mercado hasta los vehículos la realizará este mismo personal, que igualmente tendrá un Encargado responsable.

VIGILANTES

Art. 104. Como su nombre indica vigilarán las dependencias del Mercado, impidiendo las sustracciones que pudieran cometerse.

Ayudarán a los Guardias de Policía urbana cuando éstos precisen de sus servicios, bajo la responsabilidad de los primeros.

También denunciarán cuantas faltas de higiene y policía de subsistencias pudieran realizarse, y como se desprende de su misión habrá turnos permanentes, teniendo en su poder las llaves del Mercado.

Art. 105. Como en los demás servicios su plantilla la determinarán las necesidades que hayan de cubrirse, y a su frente figurará un responsable, dando cuenta diaria al Gerente de las novedades ocurridas.

POLICÍA URBANA

Art. 106. Habrá un Inspector de Policía urbana con el número de Guardias que se estimen oportunos.

El citado Inspector atenderá a los funcionarios del Mercado que soliciten su servicio; distribuirá al personal a sus órdenes para que con su vigilancia eviten la sustracción de géneros, impidan la salida de los mismos sin el comprobante de adquisición de los referidos géneros y castiguen las faltas que a la higiene puedan cometerse en el interior del Mercado. Mantendrá el orden público, y de acuerdo con los Interventores regulará el tráfico de carruajes dentro del Mercado.

PERSONAL DE LIMPIEZA

Art. 107. Estará a las órdenes de los Inspectores Veterinarios, que vigilarán escrupulosamente la higiene del Mercado.

Como el personal de Mozos y Vigilantes tendrán un responsable, quien les ordenará el cumplimiento de las instrucciones que por los Inspectores antes mencionados reciba.

SECCIÓN SANITARIA

Art. 108. Los Inspectores Veterinarios reconocerán los géneros que entren en el Mercado hasta su venta, así como sus envases, atendiendo a cuantas denuncias les formulen los compradores y examinando los géneros que éstos les presenten para su reconocimiento.

Inutilizarán los géneros que no reúnan las debidas condiciones para el consumo, extendiendo el oportuno justificante, que entregarán a los compradores, en el que constará la clase, cantidad y las causas de la inutilización.

Art. 109. De la inutilización del género correspondiente a los puestos levantará acta, que entregará al

Interventor del sector a que pertenezca para su constancia en la liquidación de la partida pertinente.

Art. 110. Los Inspectores Veterinarios llevarán un libro registro, donde anotarán todas las inutilizaciones efectuadas.

Art. 111. Para la entrada de géneros en las cámaras frigoríficas se precisará la autorización de los Inspectores Veterinarios.

Art. 112. Permanecerán en el Mercado las horas de venta y aquellas que se estime pertinentes.

También cuidarán de la salubridad en el edificio, inspeccionando los servicios del personal de limpieza.

Por último, darán parte diario al Gerente de las novedades ocurridas.

COTIZACIONES

Art. 113. Una vez por semana se reunirá la Comisión Ejecutiva para determinar los precios de cotización que han de regir en la semana siguiente.

Art. 114. La fijación de precios al por mayor se realizará por artículos, teniendo en cuenta:

- a) Precio de coste de la mercancía.
- b) Gastos de compra.
- c) Transportes.
- d) Gastos de venta.
- e) Mermas.

Art. 115. A las cotizaciones se las dará la mayor publicidad posible, colocando carteles o pizarras a la entrada del Mercado, y en los puestos para orientación de los detallistas, y en los Mercados de distrito, para conocimiento de los consumidores en general.

Art. 116. Como asesores asistirán a la Ejecutiva en estas reuniones dos representantes de los detallistas y tres obreros clasificadores del Mercado.

Art. 117. A estos efectos la clasificación se entenderá siempre por un peso, tamaño o calidad determinada, confeccionándose un cuadro que sirva de índice o norma.

Art. 118. Para la confección del cuadro a que hace referencia el artículo anterior se nombrará una ponencia, en la que habrá representación de los detallistas, de los obreros del Mercado y de los consumidores y productores, presididos por un miembro del Consejo de Administración.

ADMINISTRACION

Art. 119. En el Mercado existirá una Sección administrativa, a cuyo frente estará un Jefe, constituida por los funcionarios precisos.

Art. 120. Es de competencia de esta Sección:

- a) Cobrar los derechos de los arbitrios establecidos en las Ordenanzas de exacciones y hacer las liquidaciones correspondientes.
- b) Confeccionar las listas de jornales.
- c) Efectuar los pedidos de material, hacerse cargo del mismo y distribuirlo a los distintos servicios con arreglo a las necesidades de cada uno.
- d) Llevar el registro de entrada y salida de los documentos del Mercado.
- e) La reparación y conservación del edificio, enseres y mobiliario, llevando el inventario correspondiente con expresión de altas y bajas.

ORGANIZACIÓN INTERIOR

Art. 121. A los efectos de la organización del Mercado, éste se dividirá en sectores y se subdividirá en puestos de venta.

Art. 122. Al frente de cada puesto habrá, cuando menos, un Mozo de recepción, para hacerse cargo de las llegadas de géneros, a las órdenes del Interventor del sector correspondiente. También habrá Mozos clasificadores para su ordenada colocación.

Art. 123. Para la recepción del género habrá en

cada sector un Interventor, cuyas funciones se delimitan en el lugar correspondiente a esta clase de funcionarios.

Art. 124. Los sectores a que se hace referencia serán tres, que corresponderán a frutas y verduras, de peso y de cuenta.

Art. 125. A disposición de los compradores y de los productores habrá en el Mercado tantas básculas como sean necesarias y que funcionarán automáticamente para la comprobación de los pesos.

Art. 126. La apertura y clausura del Mercado se anunciará a toque de campana u otra señal acústica.

Art. 127. Las horas de entrada de géneros, así como las del Mercado, serán acordadas por el Consejo de Administración, que determinará los días hábiles del mismo.

Art. 128. Las frutas se venderán con el mismo envase del punto de procedencia, tarifándose por kilogramos, cientos, etc., según acuerde el mencionado Consejo.

Art. 129. Los géneros permanecerán tapados fuera de las horas de mercado. Por tanto, una vez terminada la venta se procederá a cubrir éstos.

Art. 130. Se concederá una hora después de la terminación del mercado para la salida de los géneros comprados, salvo que el Consejo de Administración determine otra cosa.

Art. 131. La colocación de los géneros se hará dentro de los puestos, sin que bajo ningún pretexto se deposite fuera de los mismos.

Art. 132. Queda prohibida la entrada de vehículos en el interior del Mercado durante la celebración del mismo.

Y se acordó aprobar el precedente dictamen, con las siguientes rectificaciones propuestas por la Presidencia:

Que el artículo 43 del reglamento quede redactado en los siguientes términos:

«Art. 43. Antes de procederse al pago de cualquier género la Sección comprobará la liquidación pertinente y solicitará la conformidad del Jefe de la Intervención, sin cuya autorización no podrá realizarse ningún pago.»

Que el artículo 44 quede concebido en los siguientes términos:

«Art. 44. También comprobará esta Sección las liquidaciones que por venta figuren en las hojas de los Contables de los puestos con las fichas de recepción, a los efectos de advertir las mermas que pudieran existir.»

Y que el artículo 88 se reduzca a los siguientes términos:

«Art. 88. También los Interventores tendrán a su cargo todos los servicios de administración y contabilidad propios de las diferentes Secciones.»

32. Se dió cuenta del proyecto de bases formulado por la Comisión ejecutiva del Consejo de Administración del Mercado Central de Frutas y Verduras para la provisión del cargo de Gerente de la Empresa municipalizada que a continuación se consigna:

Primera. El nombramiento de Gerente de la Empresa municipalizada Mercado Central de Frutas y Verduras se hará por concurso, que fallará un Tribunal especial. Esta plaza estará dotada con el haber anual de 15.000 pesetas.

Segunda. El plazo para la presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha del anuncio de esta convocatoria en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Tercera. Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán en el Registro general de la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables comprendidos en el plazo antes mencionado y a las horas de oficina de esta dependencia.

Cuarta. Para acudir al concurso será imprescindible ser español, de edad de veinticinco a cuarenta y cinco años, poseer condiciones de carácter, moralidad y rectitud demostrada en anteriores empleos o en el ejercicio de su oficio o profesión y tener demostrada su lealtad al régimen, que justificará en debida forma y apreciará el Tribunal calificador.

Quinta. Los concursantes deberán acompañar a las instancias solicitando tomar parte en el concurso, y en sobres cerrados y lacrados, un trabajo explicativo de la labor que hayan realizado en materia de abastos, de sus conocimientos

de mercados y de cuanto tienda a demostrar la competencia de los interesados en el problema de abastecimiento de frutas, verduras y hortalizas.

Sexta. El Tribunal encargado de fallar este concurso estará formado por el Consejero de Abastos, dos Vocales del Consejo de Administración del Mercado de Frutas y Verduras, el Interventor municipal o funcionario en quien delegue y el Jefe de la Sección de Abastos del Ayuntamiento.

Séptima. Este Tribunal deberá resolver el concurso dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya expirado el plazo de presentación de trabajos, elevando la oportuna propuesta al Consejo de Administración y éste al Consejo Municipal.

Y se acordó aprobar el precedente dictamen, modificando, como consecuencia de enmienda verbal del Sr. González Marín, la base primera del concurso de referencia, en el sentido de que a la plaza de cuya provisión se trata se le señale como dotación inicial la de 12.000 pesetas.

* * *

33. Formulado por el Sr. López y López, en nombre de la ponencia encargada del estudio de la municipalización de la industria de espectáculos públicos, el ruego de que se dirija el Consejo Municipal al señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes para que, sin perjuicio de aguardar del Gobierno las disposiciones que haga factible aquel régimen de municipalización, se conceda a la Corporación municipal madrileña representación en la nueva Junta de Espectáculos, como la venía teniendo anteriormente, se acordó, de conformidad con lo propuesto, elevar dicha petición al Ministerio.

Se levantó la sesión a las doce y veinticinco minutos de la tarde.

INTERIOR

MES DE ENERO DE 1938

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por el Consejo Municipal en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 565 del Estatuto Municipal

	Presupuesto ordinario	Totales por capítulos
	PESETAS	PESETAS
CAPÍTULO I		
OBLIGACIONES GENERALES		
Artículo 1.º—Censos.....	2.874,55	
— 2.º—Pensiones.....	200.468,75	
— 3.º—Operaciones de crédito municipal....	4.236.475,48	
— 4.º—Créditos reconocidos.....	191.644,98	
— 5.º—Litigios.....	12.500	
— 6.º—Contingentes.....	484.107,77	
— 7.º—Contribuciones e impuestos.....	657.660	
— 8.º—Anuncios y suscripciones.....	10.098	
— 9.º—Indemnizaciones....	2.500	
— 10.—Compromisos varios.....	12.125	
— 11.—Cargas por servicios del Estado...	17.741,66	
		5.828.196,19
CAPÍTULO II		
REPRESENTACIÓN MUNICIPAL		
Artículo 1.º—Del Consejo Municipal.....	13.000	
— 2.º—Del Alcalde.....	3.666,66	
— 3.º—De los Tenientes de Alcalde.....	14.062,50	
		30.729,16
CAPÍTULO III		
VIGILANCIA Y SEGURIDAD		
Artículo 1.º—Guardia Municipal..	422.347,25	
— 2.º—Socorro de incendios y salvamento.	163.036,83	
		585.384,08
<i>Suma y sigue.....</i>		6.444.309,43

	Presupuesto ordinario Totales por capítulos	
	PESETAS	PESETAS
Suma anterior.....		6.444.309,43
CAPÍTULO IV		
POLICÍA URBANA Y RURAL		
Artículo 1.º—Alumbrado y servicios eléctricos..	508.199,91	
— 2.º—Mercados y puestos públicos.....	43.895,83	
— 3.º—Mataderos.....	178.924,75	
— 5.º—Guardería rural...	78.559,41	
— 7.º—Extinción de animales dañinos.....	25	
— 8.º—Gastos generales...	570.722,25	
		1.380.327,15
CAPÍTULO V		
RECAUDACIÓN		
Artículo 1.º—Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	159.212,33	
— 3.º—Gastos de recaudación.....	158.750	
— 4.º—Participes en exacciones municipales.....	1.250	
		319.212,33
CAPÍTULO VI		
PERSONAL Y MATERIAL DE OFICINAS		
Artículo 1.º—De oficinas centrales.....	662.247,59	
— 2.º—De otras oficinas...	56.481,50	
		718.729,09
CAPÍTULO VII		
SALUBRIDAD E HIGIENE		
Artículo 1.º—Aguas potables y residuarias.....	221.541,66	
— 2.º—Limpieza de la vía pública.....	398.684,27	
— 3.º—Cementerios.....	21.837,87	
— 4.º—Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	58.479,16	
— 5.º—Desinfección.....	46.767,08	
— 6.º—Epidemias.....	1.250	
— 8.º—Inspección sanitaria de locales.....	»	
		748.560,04
CAPÍTULO VIII		
ASISTENCIA MUNICIPAL		
Artículo 1.º—Auxilios médico-farmacéuticos...	303.300,57	
— 2.º—Hospitales municipales.....	4.250	
— 3.º—Instituciones benéficas municipales.	255.811,90	
— 4.º—Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres...	750	
		564.112,47
CAPÍTULO IX		
ASISTENCIA SOCIAL		
Artículo 1.º—Delegación provincial de Trabajo...	»	
— 2.º—Fomento de casas baratas.....	187.500	
— 3.º—Seguros sociales...	94.875	
— 4.º—Retiros obreros.....	102.500	
— 7.º—Atenciones diversas.	98.962,43	
		483.837,43
CAPÍTULO X		
INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
Artículo 1.º—Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción primaria.....	298.750	
— 2.º—Escuelas municipales de Instrucción primaria.....	124.091,06	
Suma y sigue.....	422.841,06	10.659.087,94

	Presupuesto ordinario Totales por capítulos	
	PESETAS	PESETAS
Suma anterior.....	422.841,06	10.659.087,94
— 3.º—Instituciones escolares.....	8.750	
— 4.º—Enseñanzas especiales.....	23.570,83	
— 5.º—Escuelas y talleres profesionales....	15.638,33	
— 6.º—Instituciones culturales.....	72.186,05	
		542.986,27
CAPÍTULO XI		
OBRAS PÚBLICAS		
Artículo 1.º—Edificaciones.....	81.138,26	
— 2.º—Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	13.750	
— 3.º—Vías públicas.....	550.679,63	
— 6.º—Parques y jardines.	216.799,33	
		862.367,22
CAPÍTULO XII		
MONTES		
Artículo 3.º—Deslinde y amojonamiento.....	125	
		125
CAPÍTULO XIII		
FOMENTO DE LOS INTERESES COMUNALES		
Artículo 3.º—Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	18.750	
		18.750
CAPÍTULO XIV		
MANCOMUNIDADES		
Artículo único.—Mancomunidades.....	»	»
CAPÍTULO XV		
ENTIDADES MENORES		
Artículo único.—Entidades menores.....	»	»
CAPÍTULO XVI		
AGRUPACIÓN FORZOSA DE MUNICIPIOS		
Artículo único.—Agrupación forzosa de Municipios.	»	»
CAPÍTULO XVII		
IMPREVISTOS		
Artículo único.—Imprevistos.....	93.750	
		93.750
CAPÍTULO XVIII		
RESULTAS		
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	»
TOTAL.....		12.177.066,43

SECRETARIA**EDICTO**

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor Consejero municipal, Juez instructor del expediente de responsabilidades que se sigue contra el funcionario técnico-administrativo de este excelentísimo Ayuntamiento D. Enrique Cenamor Soria y contra el Vigilante de Inspecciones Sanitarias municipales D. Julio Sancerni por falta de asistencia a sus respectivos servicios, se les requiere por el presente edicto para que en el término de ocho días comparezcan ambos ante el señor Juez en el Consejo Municipal de Madrid, instalado en la calle de Velázquez, 79, a fin de que se sirvan declarar en el expediente de referencia.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MADRID, por no haberse presentado los interesados a requerimientos de S. S. hechos oportunamente, expido el presente edicto, dictado por S. S. en Madrid, a 7 de enero de 1938. El Secretario del expediente, F. Magallón.—V.º B.º: El Juez instructor, Vicente Huélamo.—El Secretario accidental, JENARO MARCOS.

